



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: PEREYRA, GUILLERMO DAMIAN - SUMARIO - EX 2022-00174695- -UNC-ME-FD

VISTO:

Las actuaciones administrativas que tramitan por EX 2022-00174695- -UNC-ME-FD, que fueron promovidas por la Prof. Adriana Vercellone, docente de Derecho Político “a fin de informar sobre la falta cometida por el estudiante GUILLERMO DAMIÁN PEREYRA, DNI 29.607.849 (LEGAJO 201117821) en diversas instancias de evaluación desarrolladas durante el primer semestre de este ciclo lectivo 2020” (número de orden 2);

Y CONSIDERANDO:

Que previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba (número de orden 12) es dictada la RD 945/2022 disponiendo que por la Oficina de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba se sustancie sumario administrativo al estudiante GUILLERMO DAMIAN PEREYRA, DNI 29.607.849, Legajo 201117821, todo ello conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ordenanza del H. Consejo Superior N°09/12, T.O. Resolución Rectoral 1303/2021, Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Tramitado el procedimiento sumarial dispuesto por RD 945/2022, en cumplimiento de lo normado por el art. 144 del Reglamento de Investigaciones Administrativas el Abogado Instructor designado elabora el Informe en los siguientes términos: “*A mérito de lo expuesto, soy de la opinión, sin perjuicio de mejor criterio de la superioridad, que en el presente sumario debe recomendarse: 1) Tener por acreditado el hecho denunciado. 2) Establecer la responsabilidad ya relatada en cabeza del alumno Guillermo Damián PEREYRA Legajo 20117821. 3) Tipificar la conducta reprochada en el art. 9 inc 2, RIA, tal como se desarrolla más arriba. 4) Aplicar al sumariado la sanción de SUSPENSIÓN por el término de cuatro (4) meses. 5) Recomendar a las autoridades de la Facultad de Derecho se sirvan merituar la posible comisión de la falta contenida en los arts. 2 Inc. a) cc y ss del RIA, tal como se relata más arriba a los fines de abrir actuaciones sumariales contra el alumno Pereyra. 6) De la Resolución que en definitiva recaiga se deberá: A) dejar constancia en el legajo de la alumna sancionada y B) Comunicar a esta Dirección General de Sumarios...Fdo.: Hugo Yagüe, Abogado Instructor*”. (número de orden 59). Esta conclusión es ratificada en todos sus términos conforme las constancias obrantes en el expediente electrónico, de conformidad a lo establecido por el art. 150 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (número de orden 65).

La normativa aplicable al procedimiento sumarial establece que la autoridad competente debe

dictar resolución declarando “la existencia de responsabilidad de el/la o de los/as sumariados/as, la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias...” (art. 153 inc. b) del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

El informe emitido a tenor de lo dispuesto por el art. 144 del Reglamento de Investigaciones Administrativas ya referido, que compartimos, expresa: “ *De la informativa rendida, particularmente del informe firmado por la Directora del Área Informática de la Facultad de Derecho, Amalia Inés Haefeli (IF-2022-701242-UNC-INF#FD), colijo que el hecho relatado en la denuncia formulada por la Profesora Vercellone existió materialmente, dado que refleja exactamente los dichos de la docente, y acredita la acción desplegada por el alumno intentando simular como propios conocimientos ajenos, toda vez que es literal la copia de textos ubicados en páginas anónimas –o de construcción colectiva y anónima- de internet (Vg. Wikipedia) y –un elemento que podría constituir plagio o violación a los derechos intelectuales de su autor, en los términos y condiciones de los arts. 2 inc a) Cc y SS del RIA (OHCS 09/12 T. O. RR-2021-1303-E-UNC-REC)- de páginas en las que se identifica a su autor, particularmente al Dr. en Investigación en Ciencias Sociales Guillermo Pereyra (sic) constancias obrantes en las páginas 19 y 24 del IF-2022-174728-UNC-ME#FD obrante al orden 2 de autos. Esa copia de textos se utilizó en exámenes de la materia Derecho Político con el fin de –como ya queda dicho- simular poseer conocimientos de los que carecía el infractor...*” (número de orden 59).

Respetuosos del principio de legalidad aplicable en el caso que nos ocupa, “*las sanciones sólo pueden imponerse mediante un acto administrativo que así lo disponga cumpliendo las formalidades impuestas por los preceptos constitucionales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normativas específicas aplicables...Si el procedimiento administrativo constituye siempre una garantía jurídica, este carácter adquiere especial importancia cuando se trata del trámite cuyo objeto es la imposición de una sanción administrativa. En efecto, la Administración no puede sancionar sin la previa instrucción de un procedimiento, encaminado a comprobar la infracción, que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del artículo 18 de la Constitución Nacional...*” (Domingo Juan Sesin, La potestad disciplinaria en la jurisprudencia, Rubinzal Culzoni Editores, 2010, p.40).

En ejercicio de la potestad disciplinaria, han quedado acreditados los hechos denunciados que configuran una falta por parte del estudiante Guillermo Damián Pereyra (art. 9 inc. 2 OHCS 09/12, TO RR 1303/2021) y corresponde establecer la sanción que corresponde por parte de la autoridad competente conforme la normativa aplicable.

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente reseñadas y atendiendo a la circunstancia de que el alumno no ha sido suspendido preventivamente, corresponde imponer al estudiante Guillermo Damián PEREYRA, DNI 29.607.849, Legajo 201117821, la sanción de suspensión de un turno de examen.

Que este Consejo Directivo de la Facultad de Derecho es competente para resolver acerca de la sanción propuesta por los organismos de asesoramiento jurídico de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos del art. 20 de a OHCS 09/12, TO. RR 1303/2021;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1: Aplicar al estudiante Guillermo Damián PEREYRA, DNI 29.607.849, Legajo

201117821, la sanción disciplinaria de suspensión por el término de un turno de examen, al encuadrar su conducta en lo previsto en el art. 9 inc. 2 de la Ordenanza H.C.S. 09/2012, TO RR 1303/2021 y deberá cumplirse a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto administrativo definitivo al interesado.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a la docente y estudiante y hágase saber. Gírese a dichos fines a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Tómesese razón en el legajo el estudiante. Cumplido emítase copia a Secretaría Académica, Despacho de Alumnos, Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad a sus efectos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.